

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 2.229; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 2.5 Y LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 2.229 SEXIES Y 2.229 SEPTIES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 183

ÚNICO. Se reforma la denominación del Título Séptimo del Libro Segundo y el artículo 2.229; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2.5 y los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a V. ...

V Bis. Autorregulación: Al proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental;

VI. a LXIII. ...

TÍTULO SÉPTIMO DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍAS AMBIENTALES, CERTIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.

En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, este será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.229 Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.

Para ello, la Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos, mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.229 Ter. Las unidades económicas, instituciones del sector público, privado, social, así como municipios, podrán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditoría ambiental y establecer su compromiso de desarrollar procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en observancia de la legislación y normatividad aplicables, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Artículo 2.229 Quater. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.

El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes;
- II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas y estándares en la materia;
- III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento y análisis de riesgos;
- IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio y acciones de mejora continua;
- V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento; y
- VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 2.229 Quinquies. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de la Procuraduría:

- I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;
- III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Ejecutará las demás acciones que induzcan a las empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de una unidad económica, organización o institución de los sectores público, privado y social, podrán, en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 2.229 Septies. La Procuraduría verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social, que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental con fines de obtener o renovar el Certificado Verde.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar y publicar el Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, así como los lineamientos técnicos para la emisión de los Certificados Verdes.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Alejandro Castro Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de octubre de 2025.- La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 8 de septiembre del 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de autorregulación y auditorías ambientales**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un principio fundamental indispensable para el desarrollo y bienestar de la población al reconocer el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Este precepto coloca la protección ambiental como una obligación del Estado, al garantizar que se respete este derecho mediante políticas públicas efectivas y mecanismos de vigilancia.

De tal manera, se introduce el concepto de responsabilidad ambiental, donde cualquier persona o entidad que cause daño o deterioro al medio ambiente estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, mediante un enfoque progresivo hacia la protección ambiental en México, se reconoce la interdependencia entre los derechos humanos y el cuidado del entorno, vinculando el bienestar individual con la preservación de los recursos naturales y los ecosistemas.

En concordancia con ese derecho, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado, por lo que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Asimismo, la Constitución local dispone que, corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación, por lo cual el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Para garantizar este derecho fundamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4° y 7°, establece las atribuciones y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente. De conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento, se otorga a las entidades federativas la responsabilidad de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, además de prevenir y controlar la contaminación dentro de sus respectivas competencias.

De esta manera, la Ley General establece la autorregulación y las auditorías ambientales, como instrumentos de política ambiental, mediante los cuales las unidades económicas pueden desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración estatal del equilibrio

ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Con la expedición del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se estableció el Título Séptimo relativo a la Autorregulación, Auditorías Ambientales, Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Infracciones, Procedimientos y Recursos Administrativos de Revisión, no obstante, los capítulos subsecuentes no profundizan en las disposiciones específicas sobre los procesos de autorregulación y auditoría ambiental.

Por lo que, para fortalecer el marco normativo y cerrar cualquier vacío legal, se propone la adición de un contenido dedicado exclusivamente a la autorregulación y auditoría ambiental, que defina las bases y los principios bajo los cuales la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la certificación verde. Esa certificación se aplicará a los procesos productivos de las unidades económicas bajo jurisdicción estatal, así como a las dependencias y entidades del sector público, además de instituciones de los sectores privado y social que opten por integrarse a este tipo de mecanismos voluntarios de cumplimiento ambiental.

La Auditoría Ambiental, vista desde el enfoque de la doctrina, se considera “necesaria como un indicador que evalúa los esfuerzos que las organizaciones realizan por alcanzar la protección del medio ambiente, la misma que debe ser confiable y adecuada, todo esto se realiza en el marco de que las empresas deben de trabajar con una perspectiva de responsabilidad social ambiental, que permita el crecimiento y la sostenibilidad de la organización enmarcados en la normativa internacional ambiental como en la ISO 14001:2009, en donde se establecen políticas y objetivos que las organizaciones deben de seguir y cumplir con la finalidad de obtener metodologías adecuadas de sistemas de gestión ambiental que ayuden a optimizar y mejorar sus procesos y disminuir el impacto ambiental.”

Por ello, de acuerdo a la Norma ISSO 7750, la auditoría se responsabiliza de verificar si las actividades de gestión ambiental están conforme al manual, programa, procedimiento o lineamientos de trabajo para la gestión ambiental y su aplicación efectiva, por ello, verifica la eficacia del sistema de gestión ambiental para alcanzar los objetivos de la política ambiental de la organización, entre las cuales se verifica el cumplimiento de normas y patrones ambientales, cumplimiento de objetivos de política empresarial; se identifican las fallas del funcionamiento y evalúa la eficiencia del proceso productivo; se verifica la capacidad de la empresa para identificar en su caso de accidentes ambientales; se minimiza el riesgo de acciones judiciales con el objeto de la reparación en daños ambientales; mejorar la relación de la empresa con la comunidad y los órganos gubernamentales; aumenta la conciencia de los problemas ambientales; verifica la precisión de las previsiones de impacto hechas en oportunidad de la planificación del emprendimiento; facilitar el análisis de desempeño ambiental y proporcionar elementos para la preparación de informes de desempeño ambiental y de otros medios de comunicación con las partes interesadas y subsidia la evaluación del pasivo ambiental de una empresa o de un inmueble.

Para el Gobierno del Estado de México, la aplicación de políticas y mecanismos ambientales, buscan garantizar el derecho de sus habitantes a un entorno sano, tal como lo establece la Constitución. La adición de instrumentos como la autorregulación y las auditorías ambientales, junto con la expedición de certificaciones verdes, refuerza el compromiso estatal de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, promoviendo el cumplimiento voluntario de mayores estándares ambientales por parte de las empresas y sectores públicos y privados. Al fortalecer el marco normativo y asegurar la aplicación de las leyes vigentes, se fomenta un desarrollo sostenible que no solo protege el medio ambiente, sino que también impulsa la responsabilidad social y ambiental de las organizaciones, promoviendo una gestión más eficiente de los recursos naturales y mejorando la relación entre las empresas, el gobierno y la comunidad. Este enfoque integral asegura que el crecimiento económico y la preservación de los ecosistemas sean compatibles, contribuyendo al bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son desafíos globales que también impactan al Estado de México, por su densidad poblacional y su dinamismo económico e industrial, dado que enfrenta un alto grado de presión sobre sus ecosistemas, recursos hídricos y calidad del aire. Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer la legislación ambiental y crear los mecanismos necesarios que reconozcan e impulsen las buenas prácticas empresariales en materia ecológica.

Esto debido al interés cada vez más creciente por parte de la sociedad de contar con entornos más saludables para las personas y orientados a cuidar el medio ambiente, lo cual hace necesario el involucramiento por igual de empresas y gobierno para generar alternativas que conlleven a generar bienes más amigables con el medio ambiente.

Según un estudio de consumo responsable de 2018¹ se identificó una actitud cada vez más positiva con respecto al consumo socialmente responsable por parte de las personas. Esta tendencia viene acompañada de personas mucho más conscientes y responsables al momento de consumir un producto o servicio, por lo que en algunos casos están dispuestas a pagar un poco más por productos o servicios que contribuyan a cuidar el planeta y sean benéficos para la salud y el bienestar personal, por lo que la industria tiene el reto grandísimo de ser sostenible sin dejar de ser rentable.

En este sentido, en México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ya establece el marco para propiciar el desarrollo sustentable bajo un principio de concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En el artículo 38 de la citada ley establece lo siguiente:

***“Artículo 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
...”***

¹ Peñalosa Otero, M. E., & López Celis, D. M. (2018, enero-junio). El estereotipo de los colombianos frente al consumo socialmente responsable. Pensamiento y Gestión, (44), 243-260. Disponible en <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/10384>

Bajo esta premisa y con base en el principio de concurrencia, el Estado de México tiene la atribución de promover y apoyar la implementación de procesos voluntarios de autorregulación ambiental entre productores, empresas y organizaciones del sector privado dentro de su territorio, y aunque los procesos sean voluntarios, la autoridad estatal debe supervisar que dichos procesos respeten y cumplan con la legislación y normatividad ambiental vigente en el Estado y a nivel federal. A través de sus órganos ambientales, el Estado puede desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para verificar que las metas ambientales voluntarias se cumplan efectivamente.

Uno de los mecanismos que implementa el Estado es que puede crear o proponer incentivos, como beneficios administrativos, fiscales o de reconocimiento público, para las empresas que adopten y superen estándares ambientales mediante autorregulación a través de normatividad, reglamentos o lineamientos estatales que establezcan criterios para el diseño, implementación, monitoreo y reconocimiento de los procesos de autorregulación.

Con base a lo anterior, se propone reconocer públicamente a las empresas o unidades económicas que cumplen con altos estándares ambientales y que vayan más allá de lo mínimo requerido por la ley.

Este reconocimiento se propone sea otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México a través de un distintivo denominado "Certificado Verde", en coordinación con organismos técnicos y académicos, asegurando así su transparencia, objetividad y credibilidad, el cual, contribuirá a consolidar una cultura de cumplimiento y corresponsabilidad ambiental, y servirá de base para una economía más verde, competitiva y resiliente en el contexto de los retos actuales del cambio climático.

Además, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo fiscal directo de hasta un treinta por ciento (30%) en la tasa del impuesto sobre nóminas a aquellas empresas que demuestren un compromiso real y verificable con el medio ambiente, mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental certificados, con el propósito de promover un desarrollo económico sostenible y responsable y como incentivo y reconocimiento a sus esfuerzos por operar de manera más limpia y sustentable.

Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:

- a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;
- b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y
- d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.

Este tipo de beneficios fiscales ha demostrado ser eficaz en otros estados de la República y países con esquemas similares, donde se promueve la transición hacia una economía baja en carbono y más comprometida con el entorno.

Por lo tanto, se considera viable y pertinente impulsar esta iniciativa como parte de una política pública innovadora que promueva la sostenibilidad desde una perspectiva integral, premiando el cumplimiento y generando sinergias entre el sector público, privado y social.

El Certificado Verde podrá otorgarse a empresas que acrediten, entre otros criterios:

- Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a nivel federal y estatal.
- Uso eficiente y responsable del agua y la energía.
- Disminución de emisiones, residuos y contaminantes.
- Participación en proyectos de educación o responsabilidad ambiental comunitaria

Este mecanismo contribuirá a la creación de empleos verdes, al fortalecimiento de la cultura ambiental empresarial y al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y combate al cambio climático.

De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI con corte al 2024, en el Estado de México están establecidas 224 unidades dedicadas a la cría y explotación de animales, 145 a minería y 76 mil industrias manufactureras, las cuales son susceptibles de implementar estándares que minimicen el impacto ambiental en sus actividades productivas.

Esta iniciativa encuentra sustento en la LGEEPA, en su artículo 21 en donde se establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental:

“Artículo 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- a II.-

III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

IV.- a V.- ...”

Pero también en el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su capítulo IV respecto a la regulación de los instrumentos de la política ambiental en el estado en su artículo 2.56 segundo párrafo establece:

“Artículo 2.56. ...

El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

...”

Este tipo de acciones son relativamente nuevas en México, el gobierno federal ha otorgado diversas certificaciones ambientales oficiales a empresas, instituciones y organizaciones que cumplen con ciertos estándares de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.

Entre las principales certificaciones otorgadas están:

1. Certificado de Industria Limpia, otorgado por: PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) dirigido a: Empresas del sector industrial cuyo objetivo es reconocer a las empresas que cumplen voluntariamente con la normatividad ambiental y adoptan prácticas de mejora continua en su desempeño ambiental.
2. Certificación de Turismo Sustentable otorgado por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y SEMARNAT (en conjunto) Dirigido a: Empresas del sector turístico basado en criterios globales del Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC).
3. Certificados de energías limpias. Título que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en México.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fomentar la mejora continua en la gestión ambiental empresarial, especialmente en sectores con alta huella ecológica contribuye a construir una sociedad más amigable con el medio ambiente y contribuye a disminuir el calentamiento global, por ello, es necesario brindarles ventajas competitivas a las empresas certificadas y posicionarlas como actores responsables ante sus clientes, inversionistas y comunidades.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de ley para contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al LXII... SIN CORRELATIVO VII. al LXII...	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al V... VI. Autorregulación: Proceso voluntario de autocontrol ambiental que realizan aquellas unidades económicas que desarrollan actividades con incidencia ambiental, a través del cual mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental; VII. al LXII...
TITULO SÉPTIMO DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN	TITULO SÉPTIMO DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORIAS AMBIENTALES, CERTIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia. SIN CORRELATIVO	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México. Artículo 2.229. Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.

SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Ter. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad. El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes. II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas, y estándares en la materia. III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento, y análisis de riesgos. IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio, y acciones de mejora continua. V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento. VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Quáter. Las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. En este sentido, la Secretaría en su ámbito de competencia: I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales; II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;

	III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; IV. Promoverá las demás acciones que contribuyan e induzcan a las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental, a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Quinquies. La Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, entregará un distintivo denominado “certificado verde” a aquellas unidades económicas con incidencia ambiental que cumplan en mayor medida los compromisos o requerimientos ambientales legales y normativos derivado de la auditoría ambiental.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de unidades económicas con incidencia ambiental, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medida preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.
	Artículo 2.229. Septies. Las unidades económicas que aspiren a obtener o renovar el “Certificado verde” deberán solicitar por escrito su incorporación al Programa Anual de Auditoría Ambiental.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Octies. La procuraduría, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas unidades económicas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59 Bis. Derogado	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Artículo 59. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal tendrán derecho a una reducción del treinta por ciento en la tasa del impuesto aplicable, siempre que acrediten contar con la certificación ambiental vigente emitida por la Secretaría Estatal competente en el cuidado del medio ambiente de la entidad en los términos que establezca el reglamento o disposiciones correspondientes. Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá: a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado; b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente; c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales. La reducción se aplicará a partir del mes siguiente a la presentación de la certificación correspondiente y durante todo el tiempo que esta se mantenga vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTICULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y por último se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de Certificados Verdes, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En observancia de la técnica legislativa y con apoyo al Principio de Economía Procesal, advirtiendo que existe identidad de ordenamiento jurídico y materia con propuestas compartidas, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresen la coincidencia de la Comisión Legislativa.

Concluido el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día 24 de septiembre de 2025, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, presentó a la Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Regula la autorregulación y las auditorías ambientales que tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social, sean sustentables, más eficientes, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en el Código y en la Ley General.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha 30 de abril de 2025, las y los Diputados José Alberto Couttolenc Buentello, Gloria Vanessa Linares Zetina, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de Certificados Verdes.

Tiene por objeto de fomentar que las unidades económicas adopten procesos de autorregulación ambiental, brindándoles ventajas competitivas que les permitan posicionarse como actores responsables frente a sus clientes, inversionistas y comunidades.

3.- El día 6 de octubre del año en curso, la Comisión Legislativa celebró reunión de estudio, con la presencia del Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes con respeto al Principio de la División de Poderes y con propósitos de colaboración, expusieron con mayor detalle el contenido y efectos de la iniciativa presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo, fortaleciendo los trabajos de estudio. Asimismo, el Diputado Carlos Alberto López Imm, complementó la información sobre la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, apoyando con ello el análisis.

Con base en el estudio realizado fue conformado un Proyecto de Decreto con aportaciones y participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios y, por lo tanto, estimamos procedente reformar la denominación del Título Séptimo del Libro Segundo y el artículo 2.229 y adicionar la fracción V Bis al artículo 2.5 y los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Resaltamos que la normativa propuesta fortalece las disposiciones jurídicas del Libro Segundo en materia de Autorregulación, Auditoría Ambiental y Procuración de Justicia Ambiental.

Asimismo, destacamos que la autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante el uso de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en el Código y en la Ley General.

Para ello, la Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos, mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales, legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

Destaca la iniciativa que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un principio fundamental indispensable para el desarrollo y bienestar integral de la población al reconocer el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Este precepto coloca la protección ambiental como una obligación del Estado, al garantizar que se respete este derecho mediante políticas públicas efectivas y mecanismos de vigilancia.

Agrega que, de tal manera, se introduce el concepto de responsabilidad ambiental, donde cualquier persona o entidad que cause daño o deterioro al medio ambiente estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, mediante un enfoque progresivo hacia la protección ambiental en México, se reconoce la interdependencia entre los derechos humanos y el cuidado del entorno, vinculando el bienestar individual con la preservación de los recursos naturales y los ecosistemas.

Precisa que en concordancia con ese derecho, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la

naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado, por lo que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Afirma que, la Constitución local dispone que, corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas: garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación, por lo cual el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Explica que, para garantizar este derecho fundamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4° y 7°, establece las atribuciones y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente. De conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento, se otorga a las entidades federativas la responsabilidad de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, además de prevenir y controlar la contaminación dentro de sus respectivas competencias.

Resalta que de esta manera, la Ley General establece la autorregulación y las auditorías ambientales, como instrumentos de política ambiental, mediante los cuales las unidades económicas pueden desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, determinado que corresponde a los Estados, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia: así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Con la expedición del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se estableció el Título Séptimo relativo a la Autorregulación, Auditorías Ambientales, Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Infracciones, Procedimientos y Recursos Administrativos de Revisión, no obstante, los capítulos subsecuentes no profundizan en las disposiciones específicas sobre los procesos de autorregulación y auditoría ambiental.

Destaca que, para fortalecer el marco normativo y cerrar cualquier vacío legal, se propone la adición de un contenido dedicado exclusivamente a la autorregulación y auditoría ambiental, que defina las bases y principios bajo los cuales la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la Certificación Verde. Esta certificación se aplicará a los procesos productivos de las unidades económicas bajo jurisdicción estatal, así como a las dependencias y entidades del sector público, además de instituciones de los sectores privado y social que opten por integrarse a este tipo de mecanismos voluntarios de cumplimiento ambiental.

Puntualiza que la Auditoría Ambiental, vista desde el enfoque de la doctrina, se considera "necesaria como un indicador que evalúa los esfuerzos que las organizaciones realizan por alcanzar la protección del medio ambiente, la misma que debe ser confiable y adecuada, todo esto se realiza en el marco de que las empresas deben de trabajar con una perspectiva de responsabilidad social ambiental, que permita el crecimiento y la sostenibilidad de la organización enmarcados en la normativa internacional ambiental como es la ISO 14001:2009, en donde se establecen políticas y objetivos que las organizaciones deben de seguir y cumplir con la finalidad de obtener metodologías adecuadas de sistemas de gestión ambiental que ayuden a optimizar y mejorar sus procesos y disminuir el impacto en el ambiente".

Aclara que, de acuerdo a la Norma ISSO 7750, la auditoría se responsabiliza de verificar si las actividades de gestión ambiental están conforme el manual, programa, procedimiento o lineamientos de trabajo para la gestión ambiental y su aplicación efectiva; por ello, verifica la eficacia del sistema de gestión ambiental para alcanzar los objetivos de la política ambiental de la organización, entre los cuales se verifica el cumplimiento de normas y patrones ambientales; cumplimiento de objetivos de política empresarial; se identifican las fallas de funcionamiento y evalúa la eficiencia del proceso productivo; se verifica la capacidad de la empresa para identificar en caso de accidente ambiental; se minimiza el riesgo de acciones judiciales con el objetivo de la reparación de daños ambientales; mejora la relación de la empresa con la comunidad y los órganos gubernamentales; aumenta la conciencia de los problemas ambientales; verifica la precisión de las previsiones de impacto hechas en oportunidad de la planificación del emprendimiento; facilitar el análisis de desempeño ambiental y proporciona elementos para la preparación de informes de desempeño ambiental y de otros medios de comunicación con las partes interesadas y subsidia la evaluación del pasivo ambiental de una empresa o de un inmueble.

Comenta que, para el Gobierno del Estado de México, la aplicación de políticas y mecanismos ambientales, buscan garantizar el derecho de sus habitantes a un entorno sano, tal como lo establece la Constitución. La adición de instrumentos como la autorregulación y las auditorías ambientales, junto con la expedición de certificaciones verdes, refuerza el compromiso estatal de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, promoviendo el cumplimiento voluntario de mayores estándares ambientales por parte de las empresas y sectores públicos y privados. Al fortalecer el marco normativo y asegurar la aplicación de las leyes vigentes, se fomenta un desarrollo sostenible que no solo protege el medio ambiente, sino que también impulsa la responsabilidad social y ambiental de las organizaciones, promoviendo una gestión más eficiente de los recursos naturales y mejorando la relación entre las empresas, el gobierno y la comunidad. Este enfoque integral asegura que el crecimiento económico y la preservación de los ecosistemas sean compatibles, contribuyendo al bienestar de las generaciones actuales y futuras.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Refiere que el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son desafíos globales que también impactan al Estado de México, por su densidad poblacional y su dinamismo económico e industrial, dado que enfrenta un alto grado de presión sobre sus ecosistemas, recursos hídricos y calidad del aire. Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer la legislación ambiental y crear los mecanismos necesarios que reconozcan e impulsen las buenas prácticas empresariales en materia ecológica.

Menciona que esto debido al interés cada vez más creciente por parte de la sociedad de contar con entornos más saludables para las personas y orientados a cuidar el medio ambiente, lo cual hace necesario el involucramiento por igual de empresas y gobierno para generar alternativas que conlleven a generar bienes más amigables con el medio ambiente.

Expone que según un estudio de consumo responsable de 2018 se identificó una actitud cada vez más positiva con respecto al consumo socialmente responsable por parte de las personas. Esta tendencia viene acompañada de personas mucho más conscientes y responsables al momento de consumir un producto o servicio, por lo que en algunos casos están dispuestas a pagar un poco más por productos o servicios que contribuyan a cuidar el planeta y sean benéficos para la salud y el bienestar personal, por lo que la industria tiene el reto grandísimo de ser sostenible sin dejar de ser rentable.

Señala que, en este sentido, en México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ya establece el marco para propiciar el desarrollo sustentable bajo un principio de concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y reproduce el artículo 38 de la citada ley.

Estima que bajo esta premisa y con base en el principio de concurrencia, el Estado de México tiene la atribución de promover y apoyar la implementación de procesos voluntarios de autorregulación ambiental entre productores, empresas y organizaciones del sector privado dentro de su territorio, y aunque los procesos sean voluntarios, la autoridad estatal debe supervisar que dichos procesos respeten y cumplan con la legislación y normatividad ambiental vigente en el Estado y a nivel federal. A través de sus órganos ambientales, el Estado puede desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para verificar que las metas ambientales voluntarias se cumplan efectivamente.

Explica que uno de los mecanismos que implementa el Estado es que puede crear o proponer incentivos, como beneficios administrativos, fiscales o de reconocimiento público, para las empresas que adopten y superen estándares ambientales mediante autorregulación a través de normatividad, reglamentos o lineamientos estatales que establezcan criterios para el diseño, implementación, monitoreo y reconocimiento de los procesos de autorregulación y con base a lo anterior, propone reconocer públicamente a las empresas o unidades económicas que cumplen con altos estándares ambientales y que vayan más allá de lo mínimo requerido por la ley. Este reconocimiento se propone sea otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México a través de un distintivo denominado "Certificado Verde", en coordinación con organismos técnicos y académicos, asegurando así su transparencia, objetividad y credibilidad, el cual, contribuirá a consolidar una cultura de cumplimiento y corresponsabilidad ambiental, y servirá de base para una economía más verde, competitiva y resiliente en el contexto de los retos actuales del cambio climático.

Explica que además, la iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo fiscal directo de hasta un treinta por ciento (30%) en la tasa del impuesto sobre nóminas a aquellas empresas que demuestren un compromiso real y verificable con el medio ambiente, mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental certificados, con el propósito de promover un desarrollo económico sostenible y responsable y como incentivo y reconocimiento a sus esfuerzos por operar de manera más limpia y sustentable y refiere que para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá cumplir con requisitos que detalla en la parte expositiva.

Señala que este tipo de beneficios fiscales ha demostrado ser eficaz en otros estados de la República y países con esquemas similares, donde se promueve la transición hacia una economía baja en carbono y más comprometida con el entorno.

Así, considera viable y pertinente impulsar la iniciativa como parte de una política pública innovadora que promueva la sostenibilidad desde una perspectiva integral, premiando el cumplimiento y generando sinergias entre el sector público, privado y social.

Detalla que el Certificado Verde podrá otorgarse a empresas que acrediten, entre otros criterios: Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a nivel federal y estatal; uso eficiente y responsable del agua y la energía; disminución de emisiones, residuos y contaminantes; y participación en proyectos de educación o responsabilidad ambiental comunitaria.

Aprecia que este mecanismo contribuirá a la creación de empleos verdes, al fortalecimiento de la cultura ambiental empresarial y al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y combate al cambio climático.

Advierte que de acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI con corte al 2024, en el Estado de México están establecidas 224 unidades dedicadas a la cría y explotación de animales, 145 a minería y 76 mil industrias manufactureras, las cuales son susceptibles de implementar estándares que minimicen el impacto ambiental en sus actividades productivas.

Afirma que esta iniciativa encuentra sustento en la LGEEPA, en su artículo 21 en donde se establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y transcribe el artículo 21 primer párrafo y la fracción III de la mencionada ley.

Alude también al Código para la Biodiversidad del Estado de México, Capítulo IV respecto a la regulación de los instrumentos de la política ambiental en el estado y expone lo que refiere el artículo 2.56 segundo párrafo.

Aclara que este tipo de acciones son relativamente nuevas en México, el gobierno federal ha otorgado diversas certificaciones ambientales oficiales a empresas, instituciones y organizaciones que cumplen con ciertos estándares de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente y describe las principales certificaciones otorgadas.

Hace mención de que para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fomentar la mejora continua en la gestión ambiental empresarial, especialmente en sectores con alta huella ecológica contribuye a construir una sociedad más amigable con el medio ambiente y a disminuir el calentamiento global, por ello, es necesario brindarles ventajas competitivas a las empresas certificadas y posicionarlas como actores responsables ante sus clientes, inversionistas y comunidades.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

De conformidad con los argumentos de las iniciativas encontramos que las propuestas legislativas comparten motivos, justificaciones y normativa, en cuanto al establecimiento de disposiciones más sólidas, consistentes y eficaces sobre la autorregulación y las auditorías ambientales.

En tal sentido y como se expuso en el desarrollo de los trabajos de la Comisión Legislativa se busca mejorar el modelo existente relativo a la regulación, sanción sobre las unidades económicas y en materia ambiental, para arribar a un modelo más preventivo de la autorregulación, de parte de la propia ciudadanía, concediendo toda la confianza a la ciudadanía para poder hacer la autorregulación y las auditorías ambientales.

Si bien es cierto, la auditoría de la autorregulación ya se encuentra contemplada en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, también lo es, la necesidad de incorporar su desarrollo para darle mayor certeza a estos procesos

voluntarios que van a tener un impacto mayor que la inspección y la sanción, por lo que, es uno de los fines de la iniciativa y fortalece con ellos, los procesos voluntarios por parte de las unidades económicas.

Lo que se pretende con la normativa coincidente de las iniciativas es caminar hacia un modelo de confianza en la población sin descuidar la revisión y regulación por parte de la autoridad.

A través de las iniciativas se da una respuesta legislativa ante la complejidad ambiental del Estado de México que ha atravesado por sequías, contaminación atmosférica, cuerpos de agua a efecto de transformar estos desafíos ecológicos en oportunidades en desarrollo económicos, sostenible y responsable.

Sobresale en la normativa la autorregulación voluntaria; la auditoría ambiental y los Certificados Verdes (Incentivos) que constituyen pilares de las propuestas legislativas.

De acuerdo con lo argumentado en la Comisión, la sustentabilidad ya no es una opción sino un requisito para la competitividad empresarial y que el Estado de México puede convertirse en un referente nacional e internacional.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado y con la participación de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios fue integrado un Proyecto de Decreto conforme al cual se reforma la denominación del Título Séptimo del Libro Segundo y el artículo 2.229; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2.5 y los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En consecuencia, en el **artículo 2.5 fracción V Bis**, se define a **Autorregulación: Al proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental.**

Por lo que hace al TÍTULO SÉPTIMO, se denominará DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍAS AMBIENTALES, **CERTIFICACIÓN**, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN, preservándose el CAPITULO I sobre DISPOSICIONES GENERALES.

En el **artículo 2.229** se establece que las disposiciones de este Libro, se aplicarán **en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.**

En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, este será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Sobre el **artículo 2.229 Bis**, se precisa que **la autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.**

Para ello, la Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos, mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En cuanto al **artículo 2.229 Ter**, se dispone que **las unidades económicas, instituciones del sector público, privado, social, así como municipios, podrán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditoría ambiental y establecer su compromiso de desarrollar procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en observancia de la legislación y normatividad aplicables, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.**

Por lo que hace al **artículo 2.229 Quater**, se establece que **la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.**

El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes;**
- II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas y estándares en la materia;**
- III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento y análisis de riesgos;**
- IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio y acciones de mejora continua;**
- V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento; y**
- VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.**

En el **artículo 2.229 Quinques**, se determina que **la Secretaría, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de la Procuraduría:**

- I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales e instituciones públicas, privadas y sociales;**
- II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;**
- III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; y**
- IV. Ejecutará las demás acciones que induzcan a las empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.**

El **artículo 2.229 Sexies**, señala que **los responsables del funcionamiento de una unidad económica, organización o institución de los sectores público, privado y social, podrán, en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.**

En lo concerniente al **artículo 2.229 Septies**, se refiere que **la Procuraduría verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social, que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental con fines de obtener o renovar el Certificado Verde.**

En cuanto al régimen transitorio, destaca el artículo **TERCERO**, en el que se preceptúa que la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar y publicar el Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, así como los lineamientos técnicos para la emisión de los Certificados Verdes.

De igual forma, el artículo transitorio **CUARTO**, en el que se precisa que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de Certificados Verdes, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isafas Peláez Soria, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 14/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTICULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		